



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 009 -2024-GRJ/GRDS

Huancayo; 31 ENE 2024

## LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### VISTO:

- OPINIÓN LEGAL N° 004-2024-GRJ/DREJ/OAJ, conteniendo conclusiones y recomendaciones.
- Resolución Directoral N° 001155-2023-Junín.
- OPINIÓN LEGAL N° 84-2023-GRJ/DREJ/UGEL-JUNÍN/AJ-JEEH, conteniendo conclusiones y recomendaciones.

### CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se aprecia que don O MAR LUIS TOVALINO CORDOVA, quien interpone recurso de apelación contra las R.D N° 01155-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023; sobre sobre acumulación de tiempo de servicio;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgado con el Decreto Supremo 004-2019-JUS; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el Oficio N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 04 de julio del 2016, realiza precisiones sobre el cálculo de tiempo de servicios de los Profesores Nombrados para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicios; señalándose que para efectos de cálculo del tiempo de servicios para los Profesores comprendidos en la Ley N° 29944 se considera lo siguiente: A) Servicios prestados en condición de nombrados bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y la Ley N° 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; B) Servicios prestados por contrato docente en I.E Pública de Educación Básica, Educación Técnico Productivo y Educación Superior No Universitaria prestados antes de su nombramiento, siempre y cuando la jornada de trabajo es igual o mayor a Doce (12) horas semanal- mensual, debidamente reconocidos mediante Resolución Directoral: C) Servicios prestados en condición de Auxiliar de Educación Contratados; D) Servicios prestados en condición de nombramiento interino en el marco de la Ley del Profesorado; asimismo señala que no se considera como tiempo de servicios: i. Reconocimiento solo para efectos de pago, ii. Servicios prestados en Instituciones Educativas Particulares; iii. Servicio Docente Ad Honorem; iv. Servicio



GRDS	
REG. N°	7506811
EXA N°	5145857



prestado como servidor administrativo, v. Servicios prestado como Alfabetizador, Animador o Promotor de Programa No Escolarizado, vi. Contratos docentes simultáneos dentro de un año solo corresponde reconocer el tiempo de servicio, considerando la resolución de mayor vigencia de contrato, vii. Contrato Docente paralelo a su ejercicio como nombrado. El acto resolutivo de reconocimiento del tiempo de servicios docente prestados en la II.EE en condición de contratado, serán reconocidos para efectos de cálculo del tiempo de servicios a efectos de otorgar la Asignación que la establece la Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Vice Ministerial N° 092-2020-MINEDU, se dictan disposiciones que regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en la DREJ/UGEL, señalando lo siguiente: "Tiempo de servicios oficial.- Es el récord laboral de los profesores y de los auxiliares de educación nombrados, prestando de manera efectiva, según su régimen laboral, contabilizando en años, meses y días, para estos efectos no se consideran los periodos de licencia sin goce de remuneraciones, abandono de cargo de la suspensión y cese temporal por medida disciplinaria. En dicho contexto la información se contrasta y se acredita con la boletas o constancias de pago de remuneraciones, por parte de las instancias de gestión educativa descentralizada (DRE/UGEL);



Que, por lo expuesto, se aprecia que el impugnante, ha laborado como profesor; y de las resoluciones administrativas que obran en el expediente se puede apreciar que a favor del docente se le expidió resoluciones directorales, por concepto de Reconocimiento solo para efectos de pago de remuneraciones; por consiguiente, se le emitió la Resolución recurrida conforme a la normativa vigente, al haberse efectuado una valoración conjunta de las resoluciones; sin embargo, se advierte que la Resolución Directoral N° 286-2008 es una ampliación del Contrato primigenio contenido en la Resolución N° 0119-2008, el mismo que no fue reconocido por contar con 2 meses y 10 días; debiendo ser reconocido ambas resoluciones como un solo periodo de servicios prestados.

Que, por consiguiente, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444; se aprecia que al recurrente se le expidió la referida Resolución, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente; dejando a salvo del administrado, hacer valer sus derechos en la vía y órgano correspondiente.

Que, por lo expuesto, se aprecia que el impugnante es personal docente sujeto al régimen laboral regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. En tal sentido, le resulta aplicable la referida Ley y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2013-ED, así como el Manual de Organización y Funciones, y cualquier otro documento de gestión aplicable al personal de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Que, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica, en aplicación la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado de la referida Ley, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, visan la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, por consiguiente y de conformidad con la evaluación de los considerandos antes expuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el Recurso administrativo contra R.D. N° 001155-2023-UGEL JUNÍN, de fecha 15 de noviembre del 2023, interpuesto por don OMAR LUIS TOVALINO CORDOVA, por tanto; **RECONÓZCASE** la Resolución Directoral N° 286-2008-UGEL-J y la Resolución Directoral N° 0119-UGEL-J; como un solo periodo de servicio prestado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Modifíquese** la resolución impugnada, en su artículo 1°, considerando la Resolución Directoral N° 286-2008-UGEL-J y la Resolución Directoral N° 0119-UGEL-J; como un solo periodo de servicio prestado.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a las partes interesadas el presente acto administrativo, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. – Téngase por agotada** la vía administrativa.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CUMPLASE.**

Lic. Visette Ruiz Rivera  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 31 ENE 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

